



ALFONSO VEGA GONZÁLEZ

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA A LAS 66 PERSONAS LEGISLADORAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE PUBLICITEN EN SUS REDES SOCIALES ASÍ COMO EN SUS MODULOS LEGISLATIVOS LA INFORMACIÓN REFERENTE AL SITIO WEB Y UBICACIÓN FISICA DE LA DEFENSORIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE PROCESOS DEMÓCRATICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

La que suscribe, Diputada **XÓCHITL BRAVO ESPINOSA**, integrante de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas, II Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A numeral 1, y Apartado D inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 4 fracción XXXVIII 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículos 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100, 101, 123, 173 fracción II, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México someto a consideración la siguiente proposición con punto de acuerdo, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Los inicios de la participación ciudadana en nuestro país se remontan al año 1983, con la creación de la Ley Federal de Planeación, en la cual se creó un “Sistema de Planeación Democrática”. Como parte de este proyecto se instituyeron diversos comités y consejos consultivos en la administración pública federal, mismos que tenían el propósito de impulsar la participación de la sociedad en la planeación del desarrollo de nuestro país.

Así las cosas, en el año de 1997 la Ciudad de México eligió por primera vez en muchos años al Jefe de Gobierno, siendo el ganador de dicha elección el Ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas, quien impulso la participación ciudadana a través de diversas ONG’s, dando oportunidad de que dichas organizaciones tomaran parte en el diseño de las políticas publicas de la Ciudad.



Los procesos de participación ciudadana en nuestra ciudad constituyen una herramienta fundamental para la creación de la democracia, sin embargo, estos procesos generan un terreno complejo y confuso en la ciudadanía, dicha confusión es generada por la popularización de conceptos relacionados con la participación, como lo son la transparencia y la rendición de cuentas. En adición son un sistema de expresión ciudadana en diversos temas de la vida pública.

Uno de los puntos más imprescindibles para la protección de los derechos de la ciudadanía en materia de participación ciudadana es la vigilancia por parte de las autoridades, así como de la ciudadanía en dichos procesos, evitando la corrupción, el fraude o alguna otra practica que vaya en contra del derecho.

Es nuestra obligación como legisladores el crear las condiciones necesarias que permitan efectivizar los procesos de participación ciudadana en nuestra ciudad, evitando la violación de las garantías individuales que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando la cercanía entre la ciudadanía y el gobierno que los representa.

El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se promulga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en esta Ciudad, entrando en vigor al día siguiente de su publicación. En esta reforma se contempla la creación de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos en la estructura del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

Actualmente contamos con diversos canales institucionales y jurídicos que permiten regular la intervención de la ciudadanía en las políticas públicas de la Ciudad, uno de estos canales fue la creación de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos, destinada a brindar a favor de la ciudadanía de manera gratuita, servicios de asesoría y defensa de los procesos de participación ciudadana y democráticos en la ciudad, que se tramiten ante el órgano jurisdiccional.

PROBLEMÁTICA



Uno de los grandes desafíos en la Ciudad de México es la falta de información, este déficit de información sobre los canales institucionales mediante los cuales la ciudadanía puede sustentar y defender sus derechos, ha creado una gran brecha de desentendimiento entre la ciudadanía y el gobierno que los representa.

La falta de información sobre las instituciones u órganos de gobierno que tienen la facultad de asistir a la ciudadanía ante las diversas irregularidades que se puedan suscitar en los procesos de participación ciudadana, ha creado una baja en la participación de la ciudadanía, así como un desinterés en los asuntos de políticas públicas de nuestra ciudad.

Es nuestra obligación como Legisladores defender y proteger los derechos de las y los habitantes de la Ciudad de México, por lo cual es de suma importancia crear alternativas que permitan a la ciudadanía conocer los canales institucionales ante los cuales pueden acudir para manifestar sus inconformidades o violación a sus derechos.

Existen diversas condiciones que permiten la participación ciudadana, una de ellas es el derecho a la información, la creación de confianza hacia las instituciones de gobierno de nuestra ciudad, por parte de los ciudadanos.

En la Ciudad de México se han generado diversas modificaciones legales para generar una condición apta que permita que los procesos de participación ciudadana sean más transparentes, sin embargo, es evidente que aún existen irregularidades y violaciones a los derechos de las y los ciudadanos.

Es por lo anterior que resulta sumamente importante que los 66 Legisladores integrantes del Congreso de la Ciudad de México, creen la difusión necesaria, para que la ciudadanía conozca la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos, del Tribunal Electoral de la Ciudad de México quien tiene la facultad de brindar a favor de la ciudadanía de manera gratuita, servicios de asesoría y defensa de los procesos de participación ciudadana y democráticos en la Ciudad, que se tramiten ante el órgano jurisdiccional.

de participación ciudadana



CONSIDERANDOS

- I. La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 24, numeral 4; 25 numerales 1, 2, 3; 28 numeral 4 y 5, establece que:

Artículo 24

De la ciudadanía

...

4. La ley garantizará la creación de espacios de participación ciudadana y para la construcción de ciudadanía, los que se regirán bajo el **principio de difusión**. Se impulsará la democracia digital abierta basada en tecnologías de información y comunicación

...

Artículo 25

Democracia directa

A. Disposiciones comunes

1. Las y los ciudadanos tienen el derecho y el deber de participar en la resolución de problemas y temas de interés general y en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, a través de los mecanismos de democracia directa y participativa reconocidos por esta



Constitución. Dichos mecanismos se podrán apoyar en el uso intensivo de las tecnologías de información y comunicación.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la democracia participativa, entendida como el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública, en los términos que las leyes señalen.

3. La ley establecerá los mecanismos institucionales para prevenir y sancionar, en su caso, las prácticas que distorsionen, impidan o vulneren el derecho a la participación ciudadana en la vida pública de la Ciudad.

...

Artículo 38

Tribunal Electoral de la Ciudad de México

...

4. El Tribunal Electoral de la Ciudad de México es competente para resolver los medios de impugnación en materia electoral y de participación ciudadana en la Ciudad, relacionados con probables irregularidades en el desarrollo de estos procesos; actos o resoluciones de las autoridades en la materia, aún fuera de procesos electorales; cuando se consideren violentados los derechos político electorales de las personas; conflictos entre órganos de representación ciudadana o sus integrantes; conflictos laborales entre este Tribunal y sus servidores o el Instituto Electoral y sus servidores; así como para verificar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales y de participación ciudadana se ajusten a lo previsto por esta Constitución, de conformidad con los requisitos y procedimientos que determine la ley.

5. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales y en materia de participación ciudadana, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y a los procesos de participación ciudadana y garantizará la protección de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.



II. *El Código De Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, establece los Siguiete:*

Artículo 166.

Para su organización, el Tribunal Electoral tiene la siguiente estructura:

...

VII. Defensoría Pública Ciudadana de Procesos Democráticos y

...

Artículo 192.

El Tribunal Electoral contara con una Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos, con autonomía técnica y de gestión, cuya finalidad es brindar a favor de la ciudadanía de manera gratuita los servicios de asesoría y defensa en los procesos de participación ciudadana y democráticos en la Ciudad de México que se solventen ante el Tribunal Electoral.

La Defensoría Pública tiene por objeto ser una instancia accesible a los habitantes, ciudadanos, organizaciones y órganos de representación ciudadana electos en las colonias, barrios o pueblos originarios de la Ciudad de México, para la defensa y cumplimiento de sus derechos reconocidos en la Constitución Local y en este Código, así como la realización de prácticas efectivas de la participación ciudadana.

La Defensoría será la instancia administrativa para recepción, trámite, seguimiento y conclusión de las solicitudes, quejas, denuncias y procedimientos de los mecanismos e instrumentos a que se refiere este Código y la Ley de Participación Ciudadana.

En los casos de procedimientos será en los términos y condiciones que establece este Código y las demás aplicables.

Los servicios de esta defensoría solo se brindarán a las y los ciudadanos y no así a partidos políticos o sus representantes.



La representación solo se hará ante el Tribunal Electoral de acuerdo a lo señalado en este Código y en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral. Este servicio se prestará bajo los principios de probidad, honradez y profesionalismo, y de manera obligatoria en los términos que establezcan las leyes.

La Defensoría deberá asesorar y coadyuvar en los siguientes asuntos:

- a) En las solicitudes de los mecanismos de participación.*
- b) En las quejas y denuncias por actos u omisiones en contra de los servidores públicos.*
- c) En los diferentes procedimientos señalados en esta Ley.*

Es de concluir entonces, que es de suma importancia que la ciudadanía conozca la Defensoría de Participación Ciudadana y Procesos Democráticos del Tribunal Electoral de la Ciudad de México con la finalidad de poder ser asistidos en la defensa de sus derechos en los procesos de participación ciudadana y democráticos en la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a su apreciable consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA A LAS 66 PERSONAS LEGISLADORAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE PUBLICITEN EN SUS REDES SOCIALES ASÍ COMO



EN SUS MODULOS DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS LA INFORMACIÓN REFERENTE A LA PAGINA ELECTRONICA Y UBICACIÓN FISICA DE LA DEFENSORIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE PROCESOS DEMÓCRATICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

Xóchitl Bravo Espinosa

**DIP. XÓCHITL BRAVO ESPINOSA
INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
MUJERES DEMÓCRATAS**